SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 12 minutos)

-La Comisión de Hacienda tiene mucho gusto en recibir a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva para analizar el proyecto de ley de Relacionamiento de los Contribuyentes con la administración tributaria. En representación del Ministerio nos acompañan el señor Director de la Asesoría Tributaria, contador Nelson Hernández y el contador Fernando Serra; en representación de la Dirección General Impositiva, el señor Director General de Rentas, contador Pablo Ferreri, el señor Subdirector General de Rentas, contador Álvaro Romano y la señora Encargada Interina del Departamento Jurídico División Técnico Fiscal, doctora Claudia Cedrés.

Vamos a abordar el análisis de un proyecto de ley que tiene que ver con determinados beneficios que poseen los contribuyentes respecto de la administración tributaria, en particular, de la Dirección General Impositiva

Si no me equivoco, el contador Nelson Hernández nos solicitó realizar una exposición general y tal vez luego podríamos analizar la iniciativa artículo por artículo, porque creemos que cada disposición tiene un objetivo particular y es independiente de las otras. Por ello estamos en condiciones de comenzar por la exposición y luego plantear las dudas sobre los artículos.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- Muchas gracias por recibirnos en la mañana de hoy. Quisiéramos realizar alguna explicación acerca de cuál es la motivación de la presentación de este proyecto de ley, aun cuando muchos de los aspectos ya han sido mencionados en la introducción realizada por el señor Presidente.

Efectivamente, el proyecto de ley pretende mejorar el relacionamiento entre la administración fiscal y los contribuyentes, tratando de eliminar algunas de las dificultades que se han presentado en el desarrollo de la actividad por parte de la Dirección General Impositiva. Como bien se ha señalado, esos detalles son puntuales y cada una de las normas contenidas en la iniciativa intenta mejorar algún aspecto específico del relacionamiento entre la administración y los contribuyentes. En ese sentido, diría que el proyecto de ley apunta a ese mejoramiento a través de la simplificación de muchos procedimientos administrativos, de hacer más transparentes otros y del establecimiento claro de los derechos de los contribuyentes en cada situación. Asimismo, contiene alguna disposición tendiente a facilitar no sólo el relacionamiento directo entre la administración y el contribuyente, sino también la forma en que pueden ser canceladas las obligaciones fiscales. Es decir que esta iniciativa también tiene un contenido eminentemente económico y material.

Una de las normas que contiene este proyecto de ley extiende un régimen que oportunamente se había brindado a los contribuyentes para facilitar el pago de impuestos en ocasión de la crisis económica de 2002.

Otra disposición, deroga una norma que podría ser considerada por la doctrina como el mantenimiento de un régimen de *solve et repete*, es decir, de una especie de sanción para quien recurra las decisiones de la administración. Al respecto, quiero señalar que esta disposición nunca había sido utilizada por lo que si bien en la letra podía darse un abuso de parte de la administración, en los hechos no se tradujo a ninguna situación concreta, y creemos que es de buena administración eliminar la posibilidad de que ocurra en un futuro.

Por su parte, esta iniciativa contiene una norma tendiente a que las demoras en algunos trámites administrativos no impliquen un costo para el contribuyente. Hay situaciones -que luego veremos en detalle- en las cuales el contribuyente manifiesta su voluntad de pagar y pone a

disposición los fondos para hacerlo, pero esa voluntad no se puede hacer efectiva en forma inmediata y, sin que exista ningún tipo de culpa por parte del contribuyente, ve diferida la cancelación de su adeudo y es sancionado con multas y recargos. Con la incorporación de esta norma intentamos evitar que eso ocurra.

A través de otra disposición se prevé la posibilidad de que los contribuyentes accedan a un régimen de facilidades con menos obligaciones inmediatas, de manera de brindar mayor flexibilidad a la aplicación de la norma y la posibilidad de acceder a un régimen más benigno para cancelar sus obligaciones fiscales.

Existe también una disposición que comete a la Dirección General Impositiva ordenar en un texto único todas las disposiciones que tienen relación con los derechos y obligaciones de los contribuyentes frente a la administración, debido a que algunas de ellas se encuentran dispersas dentro de la normativa nacional.

Otra norma importante a destacar es la que impone la transparencia de las actuaciones con respecto a la fiscalización de la Dirección General Impositiva, la que se manifiesta en la obligación que asume la administración de incluir en la documentación final de una inspección los tributos que el contribuyente debe pagar como producto del ajuste de sus obligaciones fiscales. Es decir, se apunta a la transparencia, en base a que en un mismo documento se reúnan todos los elementos determinantes de una acción administrativa.

Asimismo, se dispone otra facilitación que refiere a la obligación de que la administración reconozca aquellas situaciones de prescripción de tributos sin necesidad de que el contribuyente deba reclamarla cuando esta opera en pleno derecho.

Este proyecto de ley contiene, incluso, disposiciones que tienden a una simplificación y racionalización de los procesos judiciales de cobro de adeudos. Se plantean tres aspectos diferentes con los cuales se pretende facilitar el proceso judicial de ejecución de deudas y que se realice con un criterio más racional, sin atarnos a mecanismos que en algún momento puedan obligar a la administración a mantener acciones que no son materiales, sino que resultan económicamente ineficientes dado que requieren el uso de recursos, lo que no justifica su aplicación.

En definitiva, este es el alcance general de este proyecto de ley. Si los señores Senadores consideran que no existen dudas, deberíamos comenzar a analizar cada uno de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como se anticipó anteriormente, cada uno de los artículos tiene su propia lógica y objetivo. Por lo tanto, sería conveniente analizar cada uno de ellos en particular y eliminar las dudas que vayan surgiendo a efectos de avanzar en el análisis de este tema.

SEÑOR FERRERI.- Agradecemos la oportunidad que tenemos de concurrir a la Comisión de Hacienda a efectos de analizar cada uno de los artículos de este proyecto de ley.

Como muy bien mencionó el contador Hernández, el primer artículo del proyecto de ley hace referencia a la extensión de un plazo de facilidades que se otorgó en forma excepcional hasta el mes de agosto de 2002 como consecuencia de la profunda crisis económica que atravesó el país. La casuística que vemos a diario en la oficina nos lleva a considerar que muchos contribuyentes sufrieron coletazos de esta crisis económica hasta momentos muy posteriores al año 2002. Por lo tanto, proponemos extender el plazo del régimen de facilidades que otorga la Ley Nº 17.555 desde setiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004. Nos parece que muchos contribuyentes dejaron de cumplir sus obligaciones debido a que estaban atravesando momentos económicos muy duros -o sea, no es que simplemente quisieran evadir el pago- y, en consecuencia, merecerían la oportunidad de volver a insertarse en el sistema formal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber a qué se debe la elección de esa fecha: si tiene que ver con la superación gradual de la crisis de 2002 o con la experiencia de la Dirección General Impositiva

respecto al momento en que los contribuyentes comenzaron a tener una mejor solvencia para recuperar su atraso tributario.

SEÑOR COURIEL.- Me llama la atención el hecho de que se haga un planteo de esta naturaleza siete años después, sobre todo en un país que a partir de 2003 o 2004 ha tenido ritmos de crecimiento muy fuertes. Por tanto, me gustaría que se mencionaran ejemplos que demostraran la razón de este plazo.

SEÑOR HEBER.- Quiero decir que estoy totalmente de acuerdo con este artículo y voy a apoyarlo.

SEÑOR FERRERI.- El plazo que elegimos surge de una combinación del análisis de la evolución de la actividad económica -que puede visualizarse en las cuentas de la DGI- con la casuística que observamos a diario. Tenemos una cartera muy pesada de contribuyentes que no han podido cumplir con sus obligaciones y en muchos casos esas deudas se generaron en ese lapso. Reitero que se trata de la combinación de lo que analizamos sobre la evolución de la recaudación con la casuística que hemos visto de muchos contribuyentes que a diario no han podido ponerse a rueda en el sistema formal. Para nosotros el plazo es correcto, pero obviamente, también tiene un componente de arbitrariedad porque había que poner la barrera en algún lugar. Como ejemplo bien gráfico, podemos citar el problema de COFAC, que en marzo de 2005 sufrió un coletazo de la crisis. Si bien en esos años hubo tasas de crecimiento muy importantes, también hubo muchas empresas que todavía tenían dificultades para poder cumplir con sus obligaciones. De todas maneras, el plazo se puede correr, porque como dije antes, tiene un componente de arbitrariedad.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- Simplemente deseo acotar que esta ampliación del plazo para acogerse al régimen de la Ley Nº 17.555 no significa de ninguna forma una amnistía o un *perdona tutti*; se trata solo de admitir que en un período determinado la carga por concepto de recargos por atraso en el pago de tributos es sumamente pesada. En su momento, atendiendo a la situación económica imperante, el legislador entendió que era pertinente no renunciar al cobro de impuestos por parte del Estado, debido a que las multas y recargos solo se sustituyen con una actualización de la deuda. Quiere decir que se van a cobrar, ya sea a partir del año 2002 o en el momento en que se aplique esta disposición, los mismos impuestos que se debieron cobrar en su oportunidad, actualizados por el valor de la unidad indexada. Lo que queremos decir es que acá no hay una franquicia y que el planteo diferido en el tiempo de la vigencia de esta disposición radica en la comprobación -que acaba de mencionar el contador Ferreri- de la existencia de un bolsón importante de contribuyentes que, a pesar del paso del tiempo, aún no han podido regularizar su situación.

Vuelvo a decir: esto no es un *perdona tutti* sino que es, simplemente, la forma de facilitar el pago de los mismos tributos sin que el Estado renuncie a su cobro.

SEÑOR COURIEL.- Debo decir que no me opongo; todo lo contrario, lo acompaño y lo comprendo, pero la pregunta que hago es, ¿por qué no se planteó este tema en 2006 o 2007 y sí se hizo siete años después?

SEÑOR HERNÁNDEZ.- La observación que realiza el señor Senador Couriel es muy pertinente. Desde aquel momento existieron distintos regímenes de facilidades a través de los cuales los contribuyentes pudieron ponerse al día. El propio Código Tributario establece un régimen normal de facilidades. La Ley Nº 17.930 -una de cuyas disposiciones estamos proponiendo modificar- establece la posibilidad de abonar tributos con deudas indexadas, sin renunciar al cobro de multas y recargos, pero reduciendo la carga financiera a intereses en lugar de sanciones. Lo que ha ocurrido durante este tiempo es que distintos contribuyentes, de una u otra manera, han utilizado algunas de esas formas de adecuación de sus contribuciones. En esas circunstancias aún queda un núcleo de contribuyentes que, no por su voluntad sino como consecuencia de su situación económica, no han podido acceder a ninguno de los dos regímenes a los que hemos hecho referencia. Pero para llegar a esta comprobación también se requiere del transcurso del tiempo y que cada uno de los contribuyentes tenga la posibilidad de acceder a los otros regímenes de regularización. Sin embargo, como ya mencioné, si bien muchos de los contribuyentes han podido acceder a alguno de estos regímenes, otros no lo han podido hacer. En este sentido va la propuesta que hacemos en el proyecto de ley.

SEÑOR ROMANO.- Voy a hacer dos precisiones. Una de ellas tiene que ver con una pregunta realizada por el señor Presidente sobre el porqué de la fecha de diciembre de 2004. Esto tiene relación con que la crisis económica golpeó de manera diferente a los distintos sectores de actividad, que salieron de ella en momentos diversos. Si bien podemos decir que en el último trimestre del año 2003 había claros indicios de que la crisis había sido superada, es innegable que, en particular el sector financiero, por cuestiones obvias sufrió sus efectos hasta entrado largamente el año 2004. Inclusive, podemos marcar como hito final de la crisis a nivel financiero el recordado evento producido por COFAC en marzo de 2005. En particular, el sector financiero guarda una relación muy estrecha y directa con la posibilidad de pago de los distintos contribuyentes. Fue por eso que, arbitrariamente, entendimos que la fecha de diciembre de 2004 podría llegar a interpretar o a reconocer cabalmente los efectos en cuanto a la imposibilidad de pago que la crisis podía aparejar a los distintos contribuyentes.

La segunda puntualización que quiero realizar tiene que ver con la pregunta del señor Senador Couriel, vinculada a los motivos por los que recién ahora estamos proponiendo esta medida y no antes. En rigor, la administración tributaria ha reclamado insistentemente esta medida en varias oportunidades. Una muestra clara de ello es que está vigente una norma de carácter administrativo -un decreto reglamentario de enero del año 2009- por la que el Poder Ejecutivo, luego de varias solicitudes, facultó a la administración tributaria para que aplicara el régimen de la Ley Nº 17.555, porque en nuestra gestión cotidiana nos encontrábamos con que había contribuyentes que si bien tenían voluntad de pago, el peso de las multas y de los recargos -sobre todo de aquel período- eran de tal magnitud que les impedía incorporarse a la formalidad.

Repito que no es la primera vez que reclamamos esto, sino que lo hemos hecho insistentemente y, en realidad, ya contamos con una disposición reglamentaria que nos autoriza a utilizar esta medida.

SEÑOR PRESIDENTE.- El contador Hernández hacía referencia a un grupo de contribuyentes que, como consecuencia de, digamos, no ponerse a rueda -como se señaló- en aquellos tiempos, todavía arrastran alguna problemática. Supongo que entonces la Dirección ha evaluado que esta es una medida por la cual no resigna importantes recursos sino que, por el contrario, con alguna facilidad, accede a nuevos en el marco de esta propuesta.

SEÑOR FERRERI.- Quiero decir que Uruguay estaría cerrando el año 2010 con una tasa de evasión del IVA que se situaría entre un 15% y un 16%, que es la más baja de América Latina en virtud de que tenemos niveles de evasión muy controlados. Ahora bien, para seguir bajando ese porcentaje e incorporar gente al sistema, entendemos que existen tres frentes fundamentales. El primero de ellos tiene que ver con los sectores de informalidad, que engloban a pequeñísimas unidades económicas -emprendimientos de supervivencia- donde lo que falta sobre todo es cultura tributaria y no se entienden los beneficios de estar en la formalidad. Por otro lado están los grandes evasores, que cuentan con el mejor asesoramiento profesional posible y con toda la tecnología a su disposición. A ellos la administración debe dar una respuesta bien diferente en este combate a la evasión. En tercer lugar está el grupo de aquellos uruguayos que no tienen la filosofía o la propensión a la evasión pero que, producto de situaciones de crisis o por problemas financieros -y a pesar de entender los beneficios- no pueden incorporarse al sistema.

La Dirección General Impositiva maneja una cartera de morosos entre las liquidaciones de oficio, inspecciones que acuerda con los contribuyentes y embargos que genera año a año y que reinscribe. A este último aspecto haremos referencia en otro artículo, pero desde ya adelanto que nosotros tenemos la obligación de inscribir los embargos hasta por treinta años. Como decía, manejamos una cartera cuyo monto se ubica entre los US$ 3.200:000.000 y US$ 3.500:000.000; de ella, entre US$ 800:000.000 y US$ 1.000:000.000 corresponden a deudas generadas en este período, por lo que entendemos que, dado el volumen de esta cifra, hay muchos uruguayos que se encuentran en esta situación, claramente, no todos debido a una propensión mayor a evadir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que las dudas sobre el artículo 1º ya están evacuadas, por lo que podríamos pasar a considerar el artículo 2º.

SEÑOR RUBIO.- Los argumentos han sido contundentes.

SEÑOR FERRERI.- El segundo artículo deroga el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.584, que está recogido en el artículo 126 del Título I del Texto Ordenado de 1996. Claramente este artículo que proponemos derogar genera una discriminación importante con respecto a aquellos contribuyentes que recurren a la administración, puesto que en esos casos está facultada a cobrarles moras e intereses mayores. Entendemos que si bien cada uruguayo debe cumplir con la responsabilidad que implica el pago de tributos -y estamos para velar por ello- esto debe darse en el marco de una relación equilibrada. Por lo tanto, entendemos que corresponde que aquellos contribuyentes que no compartan la visión de la administración y quieran recurrir sus actos, no deben verse perjudicados a través del pago de intereses y recargos especiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado muy claro el objetivo del artículo 2º por cuanto, si no hay comentarios, pasamos al artículo 3º.

SEÑOR FERRERI.- El artículo 3º también tiene como objetivo evitar la generación de recargos por mora en aquellas situaciones en las cuales los contribuyentes solicitan judicialmente el libramiento de orden de pago a favor de la administración tributaria. Esto también surge de un estudio de la casuística. Muchas veces, cuando se dan intervenciones de caja, el dinero va siendo depositado en una cuenta a la orden del Juzgado y desde que se da la orden para que ese dinero se vierta a la administración tributaria hasta que es efectivamente vertido, hemos visto que en algunos casos se demora uno año y medio o dos años. El tema es que la fecha de pago que le tomamos al contribuyente, aunque haya realizado el pago un año y medio antes, es la que figura cuando realmente entra el pago en la caja. Ello va en desmedro el contribuyente porque durante ese tiempo, y debido a que recibimos la plata después, tiene que seguir pagando multas y recargos. Creemos que esto está absolutamente fuera de lugar y tiene que ir acompasado con el momento en el cual se da la orden para que el dinero sea vertido a la DGI. No puede ser que el contribuyente pague, en este caso, los costos de la ineficiencia estatal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la explicación de este artículo también ha quedado muy clara, por lo que, si no hay comentarios, pasamos al artículo 4º.

SEÑOR FERRERI.- El artículo 4º hace referencia a algunas modalidades de acuerdos que se dan, otorgando beneficios especiales en la reducción de intereses y recargos. Aquí, de alguna forma pretendemos *aggiornar* el artículo 472 de la Ley Nº 17.930, e incorporar una modalidad para la cancelación de las deudas que se acuerde pagar mediante este régimen. Hasta el momento existe la posibilidad de cancelar totalmente la deuda al contado o mediante la constitución de un aval bancario o seguro de caución por el total de la deuda. Entendemos que una medida que nos otorga tanta seguridad en el cobro como las dos anteriores y que facilita a los contribuyentes el cumplimiento, consiste en brindar la posibilidad de que no tengan que pedir un aval bancario con los costos que ello implica, ni poner todo el dinero junto, es decir, que hagan una entrega del 20% al contado y seis cheques diferidos. Es una forma de darle aire al contribuyente para cumplir con sus obligaciones, sin ir en desmedro de la seguridad del cobro por parte de la administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría hacerle una consulta al contador Ferreri. Hasta el momento, las posibilidades eran las que actualmente figuran en la opción a) y c), por cuanto se incluye la opción b). Ahora bien, el tema de los cheques diferidos ya se estaba utilizando, pero de alguna manera aquí lo institucionalizamos. No sé si me expresé correctamente.

SEÑOR FERRERI.- Nosotros utilizamos la cobranza a través de cheques diferidos para otros regímenes de pago, pero hoy en día, para el cómputo de los beneficios especiales que da la Ley Nº 17.930, no estamos permitiendo pagar con cheques porque no lo autoriza la ley. Por tanto, proponemos tener esa posibilidad en una relación que debe ser, obviamente, de ganar-ganar, para los contribuyentes y la administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedó clarísimo. Si no hay comentarios, pasamos a considerar el artículo 5º.

SEÑOR FERRERI.- Cabe hacer una pequeña mención al origen de esta disposición. El año pasado propusimos tres iniciativas en conjunto. Por un lado, promover este proyecto de ley y, por otro, elaborar una carta de derechos y obligaciones del contribuyente con una traducción de las normas al lenguaje llano y sencillo, que hoy estamos distribuyendo en todas las inspecciones que realizamos y que está colgada en nuestra página web. Entendemos que junto con esta iniciativa -con la carta de derechos en lenguaje llano y sencillo- debe haber un texto ordenado que unifique todas las normas en un solo lugar. Hoy por hoy entendemos que no se trata de que los contribuyentes no tengan suficientes derechos, sino que el problema radica en que muchas veces las normas están absolutamente dispersas en el ordenamiento. Claramente esto va en desmedro de los contribuyentes, que tienen pocas posibilidades de contratar asesoramiento de calidad. De todos modos, ya hemos avanzado mucho en este tema y en nuestra página web ya está colgado, junto con la carta de derechos en lenguaje llano y sencillo, una especie de texto ordenado informal. Queremos que la administración tenga la obligación de elaborar ese texto ordenado y actualizarlo a medida que se vayan produciendo nuevas normas, para permitir un acceso sencillo de todos los contribuyentes a la normativa que los protege.

En otro orden de cosas, aprovecho esta instancia para entregar a la Comisión la carta que mencioné anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 6º.

SEÑOR FERRERI.- Esta disposición está relacionada con una obligación que, obviamente, debería asumir la administración, pero en los hechos no la tiene. En la actualidad, en las actas finales de cada proceso inspectivo, la administración no tiene la obligación de comunicarle al contribuyente cómo se compone el monto final que le está liquidando. Esto quiere decir que la DGI no tiene la obligación de notificar al contribuyente que le estamos cobrando tanto por el impuesto A, tanto por el impuesto B y por qué período. Creemos que resulta obvio que deberíamos tener esa obligación, porque el contribuyente tiene derecho a saber qué le estamos cobrando. El artículo en cuestión deja muy claro esto porque dice: “A partir de la vigencia de la presente ley, cuando los sujetos pasivos sean auditados por la Dirección General Impositiva, el acta final de inspección deberá establecer por períodos cada uno de los impuestos, así como su respectiva cuantía.”

SEÑORA CEDRÉS.- En lo personal, es un honor poder acompañarlos y como abogada es muy reconfortante defender este proyecto. Realmente creo que la DGI sacrifica determinadas facultades en favor de los contribuyentes que, en definitiva, son para los que día a día trabajamos. No es que exista una obligación de establecerlo por una norma legal pero, justamente, es la ley la que nos da esa seguridad, esa permanencia en el tiempo. Precisamente, lo que queremos es que se convierta en una obligación para nosotros. Por esta razón, si bien se podría hacer por decreto, creo que la mejor manera es transparentarlo por vía de la ley.

SEÑOR ROMANO.- Además, es importante tener presente que el acta final de inspección tiene sus efectos jurídicos relevantes y en ningún lado está establecido cuál es su contenido. Nos parece que es de buena administración que se le establezca a la oficina administradora del sistema tributario la obligación legal de fijar un contenido mínimo del acta, porque podría ocurrir que la administración hiciera un acta final de inspección donde solo figurara la fecha y se estableciera simplemente que en el día de la fecha se finalizó la inspección. Esto determinaría que con este ese texto se dispararan todos los efectos de dicha acta. Por esta razón, nos parece que debería existir un contenido mínimo reglado a nivel legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que tener algo escrito sobre la cuantía de los impuestos que fueron sujetos a la inspección es una garantía para el contribuyente.

SEÑOR FERRERI.- El artículo 7º también va en beneficio de los contribuyentes, sobre todo de menor dimensión económica y que, por tanto, no tienen la posibilidad de acceder a asesoramiento de calidad. Hoy, cuando prescriben los tributos, la administración no tiene por qué declarar de oficio esa prescripción. Es decir que el contribuyente puede solicitar la prescripción y en ese caso la administración dispara un expediente, pero esto claramente solo puede ser realizado por aquellos que tienen un profesional que los asesore. De manera que lo que estamos proponiendo es que la

administración tenga la obligación de declarar de oficio la prescripción de los tributos cuando esta se haya producido. Esto es algo que hemos visto en muchos casos; es parte de la casuística, sobre todo con la prescripción del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. Hay muchos contribuyentes que tienen una pequeña casa habitación, quieren venderla y no pueden porque, por ejemplo, tienen una deuda de hace diez años con la DGI. En este caso la deuda está prescrita hace cinco años, pero el contribuyente tiene que iniciar el trámite y, si no sabe que lo puede hacer, termina no vendiendo. Entonces, procuramos beneficiar a aquellos contribuyentes que no cuentan con ese asesoramiento, y por ese motivo proponemos establecer la obligación de la administración de declarar la prescripción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Realmente, me sorprendió que estuviera a cargo del contribuyente averiguar si la deuda prescribió.

En consideración el artículo 8º.

SEÑOR ROMANO.- En esta disposición se proponen tres modificaciones a una norma preexistente, que está recogida en el artículo 113 del Título I.

La primera modificación que estamos proponiendo es que se aumente el monto de las deudas por debajo del cual la administración puede solicitar la clausura de los juicios ejecutivos. A la fecha, esta solicitud puede hacerse por deudas inferiores al 1% del mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, que es aproximadamente $ 22.000. Esto ocasiona que la administración tenga que llevar adelante una innumerable cantidad de juicios de muy poca monta, en los que siempre los costos son mayores que los eventuales cobros que podamos realizar. Por lo tanto, entendemos que de este modo vamos a lograr una mayor eficiencia administrativa en la medida en que vamos a poder concentrarnos en juicios que efectivamente van a implicar una recaudación mayor que los costos y, a su vez, nos va a permitir una mejor utilización de los recursos humanos, porque la aplicación de la norma actual hace que nuestros abogados tengan que manejar un número de juicios muy elevado.

Otra modificación que estamos proponiendo es la siguiente. Actualmente, como bien decía el contador Ferreri, la administración tiene la obligación de reinscribir los embargos por treinta años. Esto lleva a que haya una cantidad de deudas totalmente incobrables, incluso cuando ni siquiera tenemos bienes identificados de los deudores. De manera que hay un trabajo administrativo de seguimiento totalmente ineficiente. Por lo tanto, estamos proponiendo la posibilidad de que dicha obligación se reduzca a veinte años. De los estudios estadísticos que hemos realizado surge que se vería considerablemente disminuida la carga y la tarea administrativa de tener que mantener al día la reinscripción de esas carteras tan grandes.

La segunda de las medidas que estamos proponiendo es no iniciar los juicios ejecutivos, pudiendo clausurarlos en los casos que proponemos en la norma.

SEÑOR FERRERI.- Como ejemplo gráfico de ello, el límite que tenemos por debajo del cual estamos autorizados a hacer eso es de $ 22.110. Estamos hablando de contribuyentes que ni siquiera vienen a las audiencias de conciliación o a ponerse de acuerdo con la administración. Además, tenemos que sacar edictos en los diarios, ponerles un abogado de oficio y el costo de eso es mayor que lo que tenemos para cobrar. Entonces, perdemos recursos humanos, dinero, y esto nos pone en una situación de ineficiencia muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso está muy claro.

SEÑOR HEBER.- Creo haber entendido que era el 1,5% del mínimo no imponible individual.

SEÑOR FERRERI.- El 1%.

SEÑOR HEBER.- Entonces, si es 22, pasaríamos a alrededor de $ 221.000.

Aquí también se plantea que se faculta a reinscribir con un máximo de cuatro veces consecutivas los embargos genéricos trabados en aquellos juicios ejecutivos que estuvieran archivados por desconocimiento de bienes. Actualmente, eso ¿cuánto significa?

SEÑOR FERRERI.- Los períodos son de cinco años. Hoy por hoy, son seis veces, o sea, treinta años. Por tanto, estamos proponiendo bajarlo a cuatro, pero hablamos de aquellos casos donde hay un desconocimiento absoluto de los bienes del contribuyente. Si sabemos que este tiene algún bien, en ese caso tenemos que seguir reinscribiendo. Hay contribuyentes a los que estamos embargando desde hace 25 años, que sabemos que no tiene ningún bien, lo cual es una cuestión absolutamente ineficiente.

SEÑOR HEBER.- Me parece que estamos ante una muy buena iniciativa de la administración, que no se trata de más potestades para la Dirección General Impositiva, sino que se le reconocen derechos al contribuyente. Reitero, creo que es una gran iniciativa, que voy a acompañar con muchísimo gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos la información brindada a nuestros invitados del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva.

Vamos a seguir considerando el proyecto que, como ustedes pudieron apreciar, no va a demorar mucho en ser aprobado.

(Se retiran de Sala los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva)

-La Comisión continúa con el tratamiento del proyecto de ley.

SEÑOR RUBIO.- En realidad, la iniciativa aparece muy bien fundada y, si no me equivoco, el Senado tiene muchos problemas para incluir puntos en su Orden del Día. Por ello, sugiero votar el proyecto de ley y luego…

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permite, señor Senador, antes de elevar la iniciativa la Mesa desea poner a consideración de los miembros de la Comisión un pedido de audiencia del Colegio de Abogados del Uruguay, que nos enviara una carta que expresa lo siguiente: "Por intermedio de la presente, en nombre del Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay y para su Comisión especial Tributaria, estamos solicitando una audiencia con el pleno de la Comisión para que los especialistas que integran la referida Comisión Tributaria del CAU, pueden informar sobre algunos aspectos del proyecto de ley sobre Estatuto del Contribuyente.

Agradecemos la atención que puedan brindarle a esta solicitud.

Saluda muy atte;

Por Colegio de Abogados del Uruguay - Dra. Excelta Dávila - Gerente"

Por lo expuesto, creo que en la próxima reunión deberíamos recibir a los representantes del Colegio de Abogados del Uruguay, para luego poner a votación la iniciativa.

SEÑOR RUBIO.- En lo personal, ignoraba el pedido de audiencia, por lo que estoy de acuerdo con la propuesta de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, la Comisión pasa a considerar el proyecto de ley de Promoción del Deporte, correspondiente a la Carpeta Nº 440/2010, Distribuido Nº 579/2011.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: he leído la versión taquigráfica de la sesión pasada a la que comparecieron los representantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol, quienes expresaron que estaban absolutamente de acuerdo con la iniciativa y no tenían ninguna observación para realizar.

Luego concurrieron los representantes del Comité Olímpico Uruguayo, quienes hicieron algunas observaciones como, por ejemplo, que la Comisión que se crea esté integrada también por un representante del deporte, que se apueste a las federaciones y no a las instituciones y que se incluya al básquetbol en el aporte que se hace a los clubes profesionales.

Me parece que se trata de tres aspectos sencillos y de sentido común, pero tal vez pueden tener implicancias deportivas que nosotros no tenemos por qué estar en condiciones de medir.

Por ello, en concreto y para no extendernos demasiado -pues junto al señor Senador Rubio debemos asistir a la reunión del Grupo de Amistad Parlamentario- propongo que se postergue el tratamiento del tema para la próxima reunión y se convoque a los representantes del Ministerio de Turismo y Deporte, ya sea al señor Ministro o al señor Director Nacional de Deporte, a quienes sugiero se envíe la versión taquigráfica de la pasada reunión para que puedan pronunciarse sobre estos temas.

Luego sí estaríamos en condiciones de votar esta iniciativa que el fútbol ve con buenos ojos pues, sin duda, lo favorece en gran medida. A los otros deportes no los favorece tanto, por lo que tenemos que pensar en el fútbol -cabe destacar que para los hinchas de Peñarol, yo no lo soy, ayer fue una jornada importante- pero también en los demás, que deberían estar contemplados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea expresar al señor Senador Baráibar que la Comisión ya envió a los Ministerios de Turismo y Deporte y de Economía y Finanzas la versión taquigráfica respectiva y, además, les solicitó que remitieran sus apreciaciones y propuestas de modificación al proyecto de ley, ya que en común acuerdo con ellos habíamos manifestado la decisión de aprobar esta iniciativa lo antes posible.

Ahora bien, se debería tener en cuenta que quizás no hemos recibido todavía esas propuestas por cuestiones de agenda; recordemos que el Director Nacional de Deporte no se encuentra en el país en este momento. Vamos a insistir para intentar tenerlas para la próxima sesión y así poder votar la iniciativa. Si los señores Senadores están de acuerdo, procederíamos de esa forma.

SEÑOR AMORÍN.- Si los señores Senadores me permiten, quisiera referirme a un tema distinto.

Me parece importante que la Comisión invite al Ministro de Economía y Finanzas y a quién él entienda necesario -creo que la persona adecuada sería el Presidente del Banco Central- para que nos explique el accionar del Gobierno en cuanto a la inflación y la política cambiaria, monetaria y fiscal, temas que preocupan a la opinión pública. El año pasado el señor Ministro concurrió a la Comisión y realizó una exposición muy amplia sobre el punto. En mi opinión, sería bueno que concurriera nuevamente el equipo económico -por supuesto, sin ningún apuro especial, sino cuando las autoridades lo estimen pertinente- para conversar sobre estos temas que considero son muy importantes para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observo que los demás señores Senadores están de acuerdo con la propuesta; por tanto, haremos las consultas del caso atendiendo el planteo del señor Senador Amorín.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 6 minutos)